

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 036/98

ASUNTO: GERENCIA GENERAL - APRUEBA REGLAMENTO DE TRABAJO EN HORARIO CONTINUO EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley General del Trabajo de 8 de diciembre de 1942 y su Decreto Reglamentario de 23 de agosto de 1943.

El Reglamento Interno del BCB de 17 de junio de 1997.

El Informe Técnico de la Unidad de Sistemas N° 005/98 de 27 de enero de 1998.

El Informe de la Asesoría Legal N° 040/98 de 2 de febrero de 1998.

CONSIDERANDO:

Que los problemas urbanísticos y particularmente el congestionamiento vehicular en la ciudad de La Paz hacen imperiosa la necesidad de implantar un nuevo horario de trabajo, el que ha sido propuesto públicamente por varias instituciones.

Que efectuado el análisis de las tareas que cumple el BCB y realizada una encuesta entre el personal del Banco, ambas establecen la factibilidad de la vigencia del horario continuo en el Instituto Emisor.

Que el BCB continuará prestando en forma ininterrumpida los servicios que brinda a sus usuarios, organizando sus actividades en dos turnos para los departamentos especializados que otorgan atención a terceros.

Que el horario continuo supone importantes ahorros de ejecución presupuestaria y una jornada de trabajo permanente y eficiente.

Que el Banco Central de Bolivia, en su condición de entidad de carácter autárquico, está facultado para establecer sus normas internas de manera independiente.

//2. R.D. N° 036/98

Que según el Informe de la Asesoría Legal, el Directorio del BCB se halla legalmente habilitado para aprobar el reglamento de trabajo en horario continuo.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Trabajo en Horario Continuo en el Banco Central de Bolivia que, en anexo, forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.- El trabajo en horario continuo entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 1998.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 31 de marzo de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Fernando Campero P.

Juan Pablo Zegarra A.

//3. R.D. N° 036/98

REGLAMENTO DE TRABAJO EN HORARIO CONTINUO EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Artículo 1 (Objeto).-

El presente Reglamento tiene por objeto regular el trabajo en horario continuo en el Banco Central de Bolivia.

Artículo 2 (Ambito de aplicación).-

El trabajo en horario continuo es obligatorio para todo el personal del BCB, incluyendo a sus ejecutivos.

Artículo 3 (Horario de trabajo).-

Se establece el siguiente horario de trabajo:

INGRESO: 8:30 a.m.

SALIDA: 16:00 p.m.

Este horario tendrá una interrupción de 30 minutos para el servicio de almuerzo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7.

Artículo 4 (Segundo Turno).-

Para garantizar la prestación continua de los servicios del BCB a los usuarios, se establece un segundo turno, con el siguiente horario:

INGRESO: 14.00 p.m.

SALIDA: 21.00 p.m.

El segundo turno es aplicable sólo al personal asignado por la Gerencia General en cada uno de los siguientes departamentos del Banco:

- i) Departamento de Operaciones Fiscales (G. de Moneda y Crédito)
- ii) Departamento de Operaciones con Bancos (G. de Contabilidad)
- iii) Departamento de Control de Operaciones Contables (G. de Contabilidad)
- iv) Departamento de Tesorería (G. de Moneda y Crédito)
- v) Departamento de Procesamiento de Datos (Unidad de Sistemas)
- vi) Departamento de Correspondencia y Archivo (Secretaría General)

//4. R.D. N° 036/98

El segundo turno podrá ser suspendido si los usuarios a los que están destinados dichos servicios ingresan en horario continuo.

Artículo 5 (Horario para operaciones).-

Para facilitar el cierre diario de operaciones y procesar la información contable, se fija el siguiente horario:

OPERACIONES INTERNAS:

Recepción de Operaciones en la Mesa de Revisión:	HASTA HORAS
– Operaciones Contables Internas	15.30
– Hoja Diaria Departamental	16.00
– Visado de Operaciones que afecten:	
Cuenta Corriente de Bancos en el Depto. de Operaciones con Bancos (G. de Contabilidad)	15.00
Cuentas Corrientes Fiscales en el Depto. de Operaciones Fiscales (G. de Moneda y Crédito)	15.00

OPERACIONES SISTEMA BANCARIO:

– Depósitos con cheques ajenos	15.00
– Presentación de información de Encaje Legal La Paz	15.00

– Solicitud de Transferencias al Exterior	15.00	
– Entrega de Solicitudes para la Participación en la Venta Oficial de Divisas (Bolsín)	15.00	
– Provisiones por Recaudación Tributaria y Aduanera		16.00
– Ordenes de Transferencia para Recaudación Tributaria	16.00	
– Constitución de encaje Legal en Efectivo	18.00	
– Constitución Encaje Legal mediante Transf. de Cuenta	19.30	
– Depósitos en Cuentas Corrientes	17.00	
– Transferencias a las Cuentas del TGN	17.00	
– Presentación de Reportes de Fondos en Custodia	20.00	

Estos horarios podrán ser revisados y ajustados, con el propósito de ofrecer una mejor atención a los usuarios, mediante circulares de la Gerencia General.

//5. R.D. N° 036/98

Artículo 6 (Servicio de transporte).-

El servicio de transporte de empleados, proporcionado por la Institución, se prestará solamente para el ingreso por las mañanas.

Artículo 7 (Servicio de almuerzo).-

El almuerzo será provisto por la institución y atendido exclusivamente en el Comedor del Banco, en los siguientes horarios:

Primer turno: De hrs. 12.30 a 13.00 p.m.

Segundo turno: De hrs. 13.00 a 13.30 p.m.

Tercer turno: De hrs. 13.30 a 14.00 p.m.

Los empleados permanecerán en sus lugares de trabajo, cumpliendo las actividades normales hasta la hora que corresponda a su turno, el cual será identificado con la distribución de fichas especiales. Corresponde a la Gerencia de Administración regular la asistencia al comedor y organizar los turnos, velando porque la atención al público no se interrumpa en ningún momento durante el trabajo en horario continuo.

Artículo 8 (Implementación, control y seguimiento).-

La Gerencia General realizará evaluaciones periódicas del trabajo en horario continuo y autorizará los ajustes de horarios de operaciones y otros de carácter administrativo que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la jornada de

trabajo. Presentará a Directorio los informes de evaluación acerca de la aplicación del nuevo horario, con periodicidad trimestral o cuando sea necesario.

La Gerencia de Administración es responsable del cumplimiento, control y seguimiento del presente Reglamento. También es responsable de adecuar, supervisar, coordinar y controlar los horarios de trabajo de los servicios de la Guardia de Seguridad Física, los sistema eléctricos, mecánicos, Central Telefónica y los demás servicios contratados por el Banco.

Artículo 9 (Restricciones).-

Durante la jornada de trabajo no se permite:

- a) La salida del edificio en el horario de almuerzo.
- b) La realización de actividades particulares en el horario de almuerzo.
- c) Las salidas con fines personales, denominadas licencias particulares, salvo emergencias de salud.

//6. R.D. N° 036/98

- d) La docencia universitaria en horario de trabajo.

Quienes se desempeñan actualmente como profesores universitarios deberán adecuar sus horarios de enseñanza al nuevo horario continuo, comunicando a la Gerencia de Administración la fecha de adecuación prevista para el efecto. Entre tanto, las horas que sean toleradas hasta esa fecha deberán ser compensadas en la misma jornada de trabajo con similar número de horas adicionales.

Artículo 10 (Compatibilización con el reglamento interno).-

Para todos los aspectos no contemplados en el presente Reglamento de Trabajo en Horario Continuo, rigen las normas del Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones conexas, a excepción de lo siguiente:

- a) Los atrasos mayores a 30 minutos se computarán, para efectos de control y multas, como inasistencia por el día entero.
- b) Las licencias particulares por motivos de salud sólo serán autorizadas por los gerentes, asesores o jefes de unidad.
- c) La tolerancia de una hora para estudios universitarios será compensada, obligatoriamente al final de cada jornada laboral, con una hora adicional.
- d) Las licencias con cargo a vacación se aplicarán por días enteros.

- e) Las tolerancias que fuesen aprobadas por la autoridad competente en fechas laborables, se aplicarán a partir de hrs. 14.00.

Artículo 11 (Atención al público).-

La atención a particulares será sólo hasta horas 15.30. Las puertas serán cerradas a partir de esa hora, debiendo permitirse únicamente el ingreso de funcionarios autorizados de las entidades financieras y del sector público que usan los servicios del BCB en forma habitual.

Artículo 12 (Modificaciones).-

El Directorio podrá modificar el horario de trabajo y las disposiciones del presente Reglamento.

--0--